



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 557-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 28 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 148991-2018, presentado por el señor Alejandro Luque Choquehuanca, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable del Centro Poblado de San Isidro, sobre modificación de la Resolución Administrativa N° 007-98-DRA-JCM-AAH-ATDRH, del 30.03.1998, el mismo que fue encausado a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 53° del cuerpo legal citado, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se encuentran los Principios del procedimiento administrativo, entre ellos el contenido en el numeral 1.14. El Principio de uniformidad, estableciendo que la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

Que, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar

solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, en este contexto el administrado, mediante el documento del visto, de fecha 23.08.2018, solicita modificación de licencia de uso de agua por falta de datos técnicos, respecto a la Resolución Administrativa N° 007-98-DRA-JCM-AAH-ATDRH, del 30.03.98, para lo cual acompaña a folios 03 y 04, copia de la Resolución de Alcaldía N° 279-2018-MPSAP/A, del 03.08.2018, homologar a la "Junta Administradora de Agua Potable del Centro Poblado de Sn Isidro", a folios 05, obra copia ilegible de la Resolución Administrativa N° 007-98-DRA-JCM-AAH-ATDRH, del 30.03.98, que otorga licencia a favor de la Junta Administradora de Agua Potable San Isidro del Centro Poblado Menor San Isidro, folios copia de un recibo de Retribución Económica por uso de agua Superficial con fines agrario, del año 2018, con su respectivo Boucher del Banco de la Nación, a folios 07 al 10, obra la respectiva Memoria Descriptiva de Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de agua por implementación Datos Técnicos, a folios 15 y 16, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 07.09.2018, donde se ha identificado las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudales respectivamente, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, a folios 17 y 18, obra el Informe Técnico N° 065-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/VGMA, del 01.10.2018, recomendando: a) Modificar el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 007-98-DRA-JCM-AAH-ATDRH, del 20.03.1998, otorgando licencia de uso de agua para uso poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Agua Potable San Isidro, del Centro Poblado Menos San Isidro;

Que, a folios 20, obra la Carta N° 206-2018-ANA-AAA.TIT, solicitándole al administrado aclaración respecto a la denominación de la organización social, acto debidamente diligenciado en fecha 29.10.2018, a folios 21, obra la Carta N° 207-2018-ANA-AAA.TIT, poniendo de conocimiento del administrado el encausamiento del procedimiento a uno de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua, acto notificado en fecha 29.10.2018, sin que exista respuesta alguno por el interesado; a folios 22, obra la solicitud del administrado de fecha 12.11.2018, subsanando la observación contenida en la Carta N° 206-2018-ANA-AAA.TIT, para lo cual adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N° 407-2018-MPSAP/A, del 06.11.2018, sobre rectificación del nombre de la organización "Junta Administradora de Agua Potable del Centro Poblado de San Isidro";

Que, visto el expediente administrativo por el Área Técnica, de esta Autoridad Administrativa, emite el Informe Técnico N° 140-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, del 22.11.2018, concluyendo: a) La Resolución Administrativa N° 007-98-DRA-JCM-AAH-ATDRH, no tiene información básica requerida para el registro de derechos de uso de agua, por lo que, la petición del administrado se adecua a una de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, según Directiva General N° 011-2013-ANA-JDARH, y; la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, para buena administración de recursos hídricos, a razón de que en el nuevo derecho de uso de agua contendrán las características señaladas en la Directiva General mencionada, otorgando a favor de la Junta Administradora de Agua Potable del Centro Poblado San Isidro, reconocida con la Resolución de Alcaldía N° 279-2018-MPSAP/A, y; rectificadas con Resolución de Alcaldía N° 407-2018-MPSAP/A, b) En el nuevo derecho de uso de agua, se realiza la modificación de la denominación de Junta Administradora de Agua Potable San Isidro (denominación citada en el derecho de uso de agua primigenia) a la Junta Administradora de Agua



Potable del Centro Poblado San Isidro de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 279-2018-MPSAP/A y rectificada con Resolución de Alcaldía N° 407-2018-MPSAP/A, con sus respectivas recomendaciones;

Que, la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha establecido como precedente vinculante, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento; A pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua. En ese entender, se tiene que la Resolución Administrativa N° 001-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 13.01.1998, no cuenta con las características mínimas que deben contener las resoluciones;



Que, a pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en norma reglamentaria en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua.¹ Asimismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de la licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del principio de uniformidad contenido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, se debe entender que para proceder con la modificación de licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumple con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos;



Que, respecto al cambio de razón social de "Junta Administradora de Agua Potable San Isidro.", por el de "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO", se determina que se ha dado un cambio de denominación social, y para ello se advierte y se acredita con los documentos siguientes: copia de la Resolución de Alcaldía N° 279-2018-MPSAP/A, del 03.08.2018, homologada a la "Junta Administradora de Agua Potable del Centro Poblado de Sn Isidro", copia de la Resolución de Alcaldía N° 279-2018-MPSAP/A y rectificada con Resolución de Alcaldía N° 407-2018-MPSAP/A, que corrige la primera indicada respecto al nombre de la organización social, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, que establece: "Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios. Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y estas a la vez a las juntas de usuarios (...). Asimismo se debe tener en cuenta que el recurrente peticiono modificación de licencia de uso de agua por falta de datos técnicos,



¹ Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, del 24.06.2015 (Expediente N° 1268-2014)

sin embargo, se encauzo la solicitud del administrado, el mismo que ha recaído en una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en amparo al artículo 75° numeral 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², cabe señalar que el encauzamiento realizado, se puso de conocimiento al administrado, mediante Carta N° 207-2018-ANA-AAA.TIT, notificada válidamente en fecha 29.10.2018, en salvaguarda del debido procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 279-2018-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, y con el visto bueno del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la Extinción, de la Resolución Administrativa N° 007-98-DRA-JCM-AAH-ATDRH, del 30.03.1998, que otorgó licencia a favor de la Junta Administradora de Agua Potable San Isidro del Centro Poblado Menor San Isidro, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de Agua Potable del Centro Poblado San Isidro**, para aprovechar un volumen anual de 49 196 m³ de agua, con un régimen de aprovechamiento de 24 horas por día, 7 días por semana, 12 meses por año, de las fuentes de agua superficial denominados; **manantial Hatun Pucru**, **manantial Sigwincani** y **manantial Ccarpapata**, que se ubican en los Distritos de Muñani y Putina, Provincias de Azángaro y San Antonio de Putina, Departamento y Región de Puno, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 140-2018-AAA.TIT-AT/ECC, que es parte integrante del expediente administrativo:



Fuente de Agua		Punto de Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Hatun Pucru	Puno	Azángaro	Muñani	Huancané	018	WGS 84	19 Sur	401587	8357400
Manantial	Sigwincani	Puno	San Antonio de Putina	Putina	Huancané	018	WGS 84	19 Sur	402658	8357322
Manantial	Ccarpapata	Puno	San Antonio de Putina	Putina	Huancané	018	WGS 84	19 Sur	403754	8356205

Fuente de agua		Unid.	Caudal y Volumen Mensual												Vol. Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Hatun Pucru	l/s	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	-
		m ³	2143	1935	2143	2074	2143	2074	2143	2143	2074	2143	2074	2143	25232
Manantial	Sigwincani	l/s	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	-
		m ³	964	871	964	933	964	933	964	964	933	964	933	964	11351
Manantial	Ccarpapata	l/s	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	-
		m ³	1071	968	1071	1037	1071	1037	1071	1071	1037	1071	1037	1071	12613
Total		l/s	1.56	1.56	1.56	1.56	1.56	1.56	1.56	1.56	1.56	1.56	1.56	1.56	-
		m ³	4178	3774	4178	4044	4178	4044	4178	4178	4044	4178	4044	4178	49196

² Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 75°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

³ Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

ARTICULO 3°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el “Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano” a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA; en caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, utilizando el compromiso de inscripción en el registro de fuentes presentado por el administrado.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de esta Autoridad, a la Dirección Regional de Salud Puno, a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, con domicilio en el Jr. Progreso s/n Distrito de Putina (cel.: 974520101), Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huancané. Asimismo realizar la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA